



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALIA DE ESTADO

27
BOP 1144
08-10-99

Tramita por ante esta Fiscalía de Estado de la Provincia, el expediente de nuestro registro N° 031/99, caratulado: "s/DENUNCIA PRESUNTA IRREGULARIDAD EN EL HOSPITAL REGIONAL USHUAIA", el que se iniciara con motivo de una denuncia presentada por el Sr. Luis Alberto MORALES, a través de la cual plantea una supuesta irregularidad con relación al pago de guardias.

Recepcionada la denuncia se remitieron las Notas F.E. N° 306/99 al Sr. Director del Hospital Regional Ushuaia (fs. 10) y F.E. N° 360/99 al Sr. Asesor Letrado de la Provincia (fs. 48); las que han sido respondidas mediante la Nota N° 2109/99 Letra HRU (fs. 47), a la que se adjuntara la documentación de fs. 11/46 y la Nota N° 165/99 LETRA: A.L.P. (fs. 51) a la que se adjuntara el Dictamen A.L.P. N° 980/99 de fs. 49/50; encontrándome en condiciones de emitir opinión con relación a la cuestión objeto de investigación.

En la denuncia, en forma algo confusa, el Sr. Luis Alberto MORALES plantea concretamente que luego de que en el mes de febrero de 1999, tras haber solicitado Post-Guardia se le denegara la misma, en el mes de marzo se le propone "... cobrar 3 (tres) guardias de más en compensación de guardias activas de 8 hs. cubiertas por mí en el mes de febrero de 1999 ..." , propuesta que habría sido realizada por el Jefe del Dpto. Enfermería (fs. 1).

Al respecto he de adelantar que en mi opinión debe desestimarse la denuncia y disponerse el archivo de las actuaciones, ello por las razones que seguidamente expongo.

El 19 de febrero de 1999 el agente Luis Alberto MORALES suscribe una Solicitud Post-Guardia para usufructuarla los días 25 y 26 de febrero de 1999, la que tendría origen en las guardias realizadas los días 5, 6, 7, 8, 9 y 12 del mismo mes y año (fs. 22); solicitud que es denegada por el Jefe Dpto. Enfermería Juan L. BARRIONUEVO cabiendo sintetizar en que los motivos de dicha denegatoria son razones de servicio (fs. 22).

Aquí es dable señalar que por decreto N° 1728 de fecha 3 de septiembre de 1998 se agregó al decreto N° 402/98 – mediante el cual se ratificó el Acta Acuerdo suscripta entre el Ministro de Salud y Acción

Social de la Provincia y la Asociación Trabajadores de la Sanidad Argentina (ATSA), Filial Tierra del Fuego, y se implementó un sistema de guardias activas de 8 horas a realizar por el personal de los servicios auxiliares de los Hospitales de la Provincia y del Centro Asistencial de Tolhuin – el siguiente texto: "... La real efectivización de tres (3) guardias activas de ocho (8) horas, implicará el derecho al usufructo de un día de franco compensatorio, el cual deberá gozarse en un plazo máximo de treinta (30) días corridos a contar desde la última guardia realizada y tenida en cuenta para dicho beneficio ..." (fs. 30).

Continuando con la relación de los sucesos, el día 22 de febrero de 1999 se produce un hecho de suma importancia vinculado a la cuestión aquí investigada.

En efecto, dicho día el Jefe de Guardia Médica – Enfermería Eduardo MAIDANA se dirige al Jefe Dpto. Enfermería Juan BARRIONUEVO expresándole que "... **El agente Morales, Luis solicita por razones económicas se le bonifiquen los francos compensatorios, denegados oportunamente por razones de servicio**, que son de su conocimiento ... de abonarse las guardias no generarían gastos al erario público, ya que para darle los francos al agente se tendría que cubrir con otro agente, ocasionando tres guardias activas de 8 hs. que deberían ser abonadas ..." (el destacado me pertenece; fs. 35).

Y a continuación - fechado el 23 de febrero de 1999, suscripto por el Jefe Dpto. Enfermería Juan L. BARRIONUEVO y dirigido al Sr. Eduardo MAIDANA -, se lee:

"... Visto y considerando su pedido con respecto a lo solicitado por el agente Morales, la otra persona que tendría que cubrir los tres días al Sr. Morales le correspondería (1) franco más, o sea el servicio no se resentiría y el Estado ganaría un (1) día por lo tanto recién con el sueldo de marzo podría cobrar las guardias, lo cual el erario público no se resentiría. Por lo tanto con las guardias de febrero deberán ... las mismas por única vez ..." (fs. 35).

Más allá de la redacción, lo concreto es que el Jefe Dpto. Enfermería ante una solicitud de pago de las guardias, evaluó la situación y



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

FISCALIA DE ESTADO

consideró que ello convenía al erario público, por lo que decidió acceder a la misma, lo que finalmente se habría efectivizado.

Aquí corresponde efectuar dos observaciones.

La primera está vinculada a la solicitud del Sr. Luis Alberto MORALES, y al respecto es dable señalar que aún cuando no se cuenta con documentación que avale que la existencia de dicha solicitud, en mi opinión la nota del Jefe de Guardia Médica Sr. Eduardo MAIDANA, sumada al cobro de las guardias no realizadas por parte del aquí denunciante, permiten presumir que efectivamente la solicitud – aunque en forma verbal – debe haber existido, lo que de corroborarse implicaría una seria inconducta del mismo, dándose el caso de que quien habría generado la situación aquí investigada, sería quien insólitamente se presenta como sorprendido por la situación acaecida, ya que fue él quien solicitó la realización de algo que, ahora, denuncia como una irregularidad.

En cuanto a la segunda observación, está dada por el hecho de que la posibilidad de abonar las guardias y no otorgar el franco compensatorio – o Post-Guardia – no está prevista en el decreto N° 402/98 y su modificatorio N° 1728/98, razón por la cual en dicho aspecto ha existido apartamiento de la norma.

Sentado lo precedente, es importante remarcar que aún cuando haya existido apartamiento de la normativa vigente al abonarse guardias y no otorgarse el Post-Guardia, no debe omitirse considerar las razones que condujeron al Jefe Dpto. Enfermería a adoptar dicha decisión, no sólo desde el punto de vista económico sino en cuanto a la aparente imposibilidad de acceder al otorgamiento de Post-Guardia, ello debido a la situación planteada en su área con el recurso humano, aspecto este respecto el cual según surge de la documentación arrojada a este organismo de control, el Sr. Jefe Dpto. Enfermería ha planteado su preocupación y las serias dificultades por las que atraviesa, situación ésta que deberá ser considerada y subsanada lo más rápido posible dentro de las posibilidades con que se cuente.

Sin perjuicio de ello, también podría evaluarse la alternativa de incorporar al régimen instaurado la posibilidad de adoptar el

procedimiento que se ha seguido en esta situación coyuntural, de manera que la misma no pase por una situación de excepción, sino que sea uno de los mecanismos que la legislación contemple para que el funcionario o agentes responsables cuenten con más y mejores elementos para afrontar las vicisitudes y resolver adecuadamente los problemas que a diario se presentan.

A efectos de materializar las conclusiones a que se han arribado, deberá dictarse seguidamente el acto administrativo que disponga la finalización de la investigación y la desestimación de la denuncia, lo que deberá ser notificado al denunciante, al Sr. Director del Hospital Regional Ushuaia y al Sr. Ministro de Salud y Acción Social de la Provincia, éste último a los fines indicados en el párrafo precedente.

DICTAMEN FISCALIA DE ESTADO N° 27 /99.

USHUAIA, - 6 AGO 1999



DR. VIRGILIO J. MARTINEZ DE SUCRE
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur